



RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 60-02-2020-SGTV-MPT

Talara 20 de Febrero del 2020.....

**VISTOS**, el descargo presentado por el infractor: Mario Oswaldo Alvarez Trelles, mediante Expediente de Proceso N° 00001336 contra la imposición de la Papeleta de Infracción de Tránsito (PIT) N° 033300 de fecha 19-01-2020 impuesta al infractor **MARIO OSWALDO ALVAREZ TRELLES**, identificado con DNI N° 41964566, domiciliado en A.H SANTIAGO APOSTOL MZ. I LT.20, distrito Pariñas, provincia Talara,; el Informe N° 32-02-2020-A-SGTV-MPT de fecha 19-02-2020;-----

**CONSIDERANDO:** -----

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 1 del artículo 86° del TUO 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N°004-2019 – JUS, establece: "Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes los siguientes: Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones".

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181; en el literal I) del numeral 17.1 del artículo 17°, establece como competencia de las municipalidades provinciales en el ámbito de fiscalización: "Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre (...)", norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT.

Que, de la revisión del Descargo tenemos:

**I. DE LA APLICACIÓN DE LA PAPELETA DE INFRACCION AL TRANSITO N° 033300.-**

1. Que, el administrado **MARIO OSWALDO ALVAREZ TRELLES** en su descargo señala que con fecha 24/01/2020 y a insistencia del propietario del vehículo se le notifico la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 033300, la misma que luego de evaluarla y analizarla me doy con la sorpresa que tiene graves errores que dan lugar a que su despacho disponga su Nulidad por haber sido emitida en clara vulneración del numeral 1) del artículo 326 del Código de Tránsito.

Asimismo enumera los requisitos que debe contener la la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 033300, los que no se justan a los hechos suscitados el día 15 de enero en curso, enumerando que la referida papeleta señala lo siguiente:

- 1) Fecha de la infracción el día 19/01/2020, a las 10.50 horas
  - 2) N° de DNI 41964666
  - 3) No se ha llenado los datos del vehículo
  - 4) En lo que corresponde conducta de la infracción detectada, conducir con presencia de alcohol en a sangre
  - 5) Datos del testigo, no se ha consignado a persona alguna o por lo menos el PNP que participo en la intervención
  - 6) No se ha consignado la retención y/o internamiento del vehículo
  - 7) En lo que respecto a la infracción se ha consignado la M-1, pero ha marcado 1 y 2
2. Asimismo alega que el acta de intervención no coincide con la papeleta de infracción y señala que se le declare **FUNDADO** y el vehículo se le entregue a su propietario de conformidad con el artículo 301 del Código de Tránsito
  3. Se adjunta al descargo copia del acta de intervención, verificándose que los hechos se suscitaron el día 15 de enero del 2020 a las 23.00 horas, no coincide con la fecha que señala la referida papeleta de infracción al tránsito 033300.

**II. REQUISITOS DE LA PAPELETA DE INFRACCION AL TRANSITO N° 033300.-**

Que, los formatos e las Papeletas de Infracción al Tránsito, deben ser llenados conforme a los requisitos establecidos en el Artículo 326° del Código de Tránsito - Decreto Supremo N° 16-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, dice a la letra:



1. Las papeletas que se levanten por la comisión de infracciones de tránsito por parte de los conductores, deben contener como mínimo los siguientes campos:
  - 1.1. Fecha de comisión de la presunta infracción.
  - 1.2. Apellidos, nombres, domicilio y número del documento de identidad del conductor.
  - 1.3. Clase, categoría y número de la licencia de conducir del conductor.
  - 1.4. Número de la placa única nacional de rodaje del vehículo motorizado.
  - 1.5. Número de la Tarjeta de Identificación Vehicular, o en su caso, de la Tarjeta de Propiedad del Vehículo.
  - 1.6. Conducta infractora detectada.
  - 1.7. Tipo y Modalidad del Servicio de Transporte.
  - 1.8. Información adicional que contribuya a la determinación precisa de la infracción detectada.
  - 1.9. Identificación y firma del efectivo de la PNP asignado al control del tránsito o al control de carreteras en la jurisdicción que corresponda que ha realizado la intervención.
  - 1.10. Firma del conductor.
  - 1.11. Observaciones:
    - a) Del efectivo de la Policía Nacional del Perú que ha realizado la intervención o del funcionario de la autoridad competente.
    - b) Del conductor.
  - 1.12. Información complementaria:
    - a) Lugares de pago.
    - b) Lugares de presentación de los recursos administrativos y plazo.
    - c) Otros datos que fueran ilustrativos.
  - 1.13. Datos de identificación del testigo, con indicación de su documento de identidad, nombre completo y firma.
  - 1.14. Descripción de medio probatorio fílmico, fotográfico u otro similar aportado por el testigo de la infracción

La ausencia de cualquiera de los campos que anteceden, estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el numeral 2. Del *Decreto Supremo N° 006-2017-JUS* – que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

### III. DEL DESCARGO DE LA PAPELETA DE INFRACCION AL TRANSITO N° 033300.-

1. Que, se ha evidenciado que el descargo de la PIT presentado por el administrado **MARIO OSWALDO ALVAREZ TRELLES** se ajusta a los plazos que señala el literal 2.1) del numeral 2) del artículo 336 del código de Transito, por lo que es admisible su tramitación

### IV. Que, emitida la opinión legal, mediante Informe N° 32-02-20202-A-SGTV-MPT de fecha 19-02-20202, respecto al descargo de la PIT 033300, presentado por el administrado **MARIO OSWALDO ALVAREZ TRELLES**, en el presente caso, se evidencia que el efectivo policial que interpuso la PIT recurrida, no ha cumplido con dichos dispositivos legales que son de cumplimiento obligatorio, por ello, de conformidad con lo establecido en el inciso 1) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que literalmente señala: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

Que, es importante señalar que si bien es cierto se ha detectado la infracción lo que dio lugar a que la PNP le imponga la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 033300, ésta debe estar enmarcada dentro de los cauces normales de la legalidad y el debido procedimiento, evitándose con su interposición y aplicación el ejercicio abusivo del derecho; el mismo que se ha definido en el Artículo II del Código Civil: “La Ley no ampara el ejercicio ni la omisión abusivos del derecho. Al demandar indemnización u otra pretensión, el interesado puede solicitar las medidas cautelares apropiadas para evitar o suprimir provisionalmente el abuso”, por lo que en tal sentido antes de aplicarse una sanción administrativa esta no debe evitar aplicarse sin considerar los fundamentos jurídicos que la sustenten, más aun cuando es de advertirse que de los cuestionamientos efectuados por el administrado se denota una presunta violación a las reglas jurídicas previstas en el Código de Transito y la Ley N.º 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

### V. Estando a los considerandos antes indicados y de conformidad a lo establecido por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades - ; TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General -; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6°, que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y normas modificatorias, puesta en vigencia desde el 25 de abril del año 2014 y artículos 102° y 103° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de éste provincial.

**SE RESUELVE:**

1. **DECLARAR FUNDADO** el descargo de la PIT 033300, presentado por el administrado **MARIO OSWALDO ALVAREZ TRELLES**, consecuentemente **DECLARAR LA NULIDAD** de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 033300, por haber sido impuesta en forma contraria a lo establecido en el Artículo 326° del T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S. 003-2014-MTC.
2. **DISPONER** el levantamiento de la respectiva medida preventiva, en aplicación al Tercer párrafo del artículo 301° - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo 016-2009-MTC, modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 025-2014-MTC, devolviéndose el vehículo a su propietario sin costo alguno de internamiento
3. **OFICIAR** a la Policía Nacional, para que de acuerdo a sus atribuciones, cumpla con el debido proceso en el levantamiento de infracciones al Código de Tránsito, aplicando las medidas preventivas de ser el caso. Decreto Supremo N° 028-2009-MTC, Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y decreto Supremo N° 003-2014-MTC.
4. **CUARTO.- NOTIFICAR** al administrado infractor **MARIO OSWALDO ALVAREZ TRELLES**, con las formalidades de ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA.....**

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARÁ  
  
Abon Ernesto V. Coronado Saavedra  
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

C.C.INTERESADO.  
UTIC.  
OAT.  
ARCHIVO,  
EWCS/Emma.